

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de abril de 1969.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de abril, a las doce horas diez minutos de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 11.604 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.500.000 (una extracción de 5 cifras)	2.500.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
4 de 150.000 (cuatro extracciones de 5 cifras)	600.000
16 de 50.000 (dos extracciones de 4 cifras)	800.000
2.480 de 5.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	12.400.000
2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	130.000
2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	60.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500
90 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
11.604	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los tres primeros premios, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios, se entenderá que si en cualquiera de ellos saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los tres primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los números primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Rodríguez Rivas, María del Pilar Gallo Negrete, María del Pilar Sánchez Gómez, Hortensia Herranz Martínez y María del Carmen Martí Hernández; todas del Colegio de «Nuestra Señora de la Paz».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Palencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Sánchez Olmo, que últimamente lo tuvo en Cité Caradoc, Bayona (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 6 de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 13, caso tercero de la propia Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alberto Sánchez Olmo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: Trece mil trescientas treinta y tres pesetas.

5.º Declarar el comiso definitivo del vehículo aprehendido.

6.º Reconocer el derecho al premio reglamentario a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, presuntamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de

multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.969-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Daniel Recio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias también se ignoran, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 14/1967, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 13 de la propia Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Daniel Recio.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 26.666 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso definitivo del vehículo aprehendido.
- 6.º Reconocer el derecho al premio reglamentario a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.968-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez Inchausti, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Garcilaso, número 19, de Valencia, y de Andrés Laguna Oliva, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle Ibiza, número 39, de Madrid, y en la calle Sicilia, número 184, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 29 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 106/1968, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso primero del artículo tercero.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alfredo Meléndez Inchausti.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Sin agravantes ni atenuantes.
- 4.º Imponer la multa siguiente: Principal, de 1.066.900 pesetas; garantía delito conexo, 158.900 pesetas.
- 5.º Dar cuenta al Juez Decano de los de Instrucción por la posible existencia de un delito conexo.
- 6.º Decretar el comiso del género aprehendido.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 8.º Absolver a los restantes inculpados en el expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un

día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.918-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta 31 de diciembre de 1968, de valores declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4314, en el apartado «Bancos Industriales y de Negocios (Bonos de Caja)», donde dice: «Bancos Industriales...», debe decir: «Bancos Industriales...»

En la misma página y apartado, en el Banco del Noroeste, S. A., donde dice: «Al 4,75 por 100, emisión 1968, convertibles; al 5,25 por 100, emisión 1968», debe decir: «Al 4,75 por 100, emisión 1966; al 5,25 por 100, convertibles, emisión 1968».

En la página 4315, en el apartado de «Químicas»: Industrias Químicas Asociadas, S. A. (IQA), donde dice: «... emisión 1968», debe decir: «... emisión 1963».

En la página 4316, en el apartado de «Varias»: J. y F. Torres Hostench, S. A., donde dice: «... y al 3,2236 por 100», debe decir: «... y al 3,2236 por 100».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarse comprendidos en la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se citan:

Inspector de primera clase don Victor Diez Martínez.
Inspector de segunda clase don Fernando González Pereda.
Inspector de tercera clase don Enrique de la Hoz Gabiola.
Inspector de tercera clase don Eugenio Morán Clemente.
Inspector de tercera clase don Antonio del Campo Cuéllar.
Inspector de tercera clase don José María Ubach Taranco.
Inspector de tercera clase don Crisógono García Escobar.

A los fines del artículo 165, dos y diez, de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, la anterior Condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1969.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace pública la elevación a Cruz de segunda clase de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, de la de tercera, otorgada a favor de doña María Cristina Navia Suárez, vecina de Ovedo

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña María Cristina Navia